

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 3 de Marzo de 2023. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde 03 de Abril de 2023 fecha en que empieza la vacancia judicial de Semana Santa hasta el 07 de Abril de 2023¹. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Abril de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0853
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00138-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, el señor **JUAN DIEGO ISAZA ARISTIZABAL**, en contra de la señora **LINA CLAUDIA HENAO RAMIREZ**, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada **LINA CLAUDIA HENAO RAMIREZ**, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico de la demandada, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo **PCSJA20- 11546 de 2020** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, (asesoriasvillarraga@gmail.com , correo electrónico registrado en SIRNA)



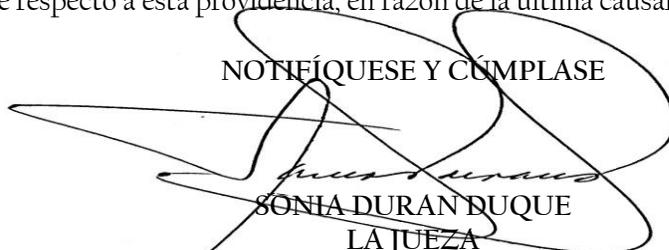
- Debe la parte actora adecuar el poder especial, y/o la demanda, con el nombre correcto de la demandada, puesto que existe incongruencia entre uno y otra, y el documento suscrito tan sólo por el demandante.

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderado el señor **JUAN DIEGO ISAZA ARISTIZABAL** cedula bajo el No. 94.389.488, en contra de la señora **LINA CLAUDIA HENAO RAMIREZ** cedulada bajo el No. 66.874.668, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogado **CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS** identificado con C.C. No. 1.144.153.830 y T.P. 331.658 del C.S.J, como apoderado para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado, exclusivamente respecto a esta providencia, en razón de la última causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

PARA ESTADO 070 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

